

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00393-00

PROCESO: VERBAL DE DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: EDGAR MANUEL CAMPO MOLA

DEMANDADA: PAOLA PATRICIA GUELL SALAS

Revisada la demanda, y al hacerse un estudio detallado a la misma se observa que no reúne los requisitos legales para su admisión contenidos en el artículo 82 del C.G.P. y siguientes, y en la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- No se manifiesta cuando fue exactamente la separación física o de hecho de la pareja (día, mes y año).

2.- No se demostró que con la presentación de la demanda se haya enviado la misma a la demandada, señora PAOLA PATRICIA GUELL SALAS, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado inadmitirá la demanda y le concederá a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (5) días, para que presente nueva demanda con las formalidades descritas anteriormente y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda verbal de Disolución de Unión Marital de Hecho, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, **debiendo aportar nueva demanda con las correcciones o indicaciones anotadas en el presente proveído, y sus respectivos anexos**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 162
Fecha: 21 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
20 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e7fedaf9f892717a9b1df5c50bd0b39e8cd698fbbc54c9d37ca2df8fc95d13**

Documento generado en 20/09/2022 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>